



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                     |
|------------|---------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                              |
| DEMANDANTE | • LUIS ENRIQUE ARROYAVE LOPEZ                                       |
| DEMANDADO  | • ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"             |
| RADICADO   | No. 63001-31-05-004-2017-0350-00                                    |
| DECISIÓN   | MODIFICA Y ACTUALIZA LIQUIDACION CREDITO Y ACEPTA RENUNCIA DE PODER |

Procede el juzgado a modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante y aceptar la renuncia presentado por el apoderado judicial de la demandada, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme el numeral 3º del artículo 446 del CGP, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

En audiencia celebrada el día 29 de marzo de 2020 (PDF.34, cuad.1, proceso ordinario) se dictó sentencia de primera instancia en el proceso ordinario de primera instancia, ordenando:

“(…) SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a favor de LUIS ENRIQUE ARROYAVE LOPEZ, las siguientes sumas de dinero”

“1. La suma de \$22.481.996.52 por las mesadas pensionales causadas a partir del 3 de julio de 2017 hasta el último día del mes de marzo del año 2019”.

“2. Intereses moratorios causados sobre las mesadas adeudadas a partir del 2 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación aquí contenida.”

“(…) CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Las agencias en derecho se fijan en un (1) salario mínimo mensual vigente, en favor del demandante y a cargo de la demandada, según lo reglado por el acuerdo PSAA-1610554 de agosto 5 de 2016.”

El Tribunal Superior de Armenia, Quindío, Sala Civil, Familia, Laboral, en audiencia celebrada el día 24 de enero de 2020, ordenó:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida el 29 de marzo de 2020 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, en el sentido de ordenar descontar del retroactivo pensional los aportes correspondientes al sistema de seguridad social en salud, manteniéndolo incólume en lo restante.”

“SEGUNDO. REVOCAR parcialmente el numeral tercero de la sentencia bajo análisis, para excluir la declaratoria de prosperidad de la excepción denominada procedencia de los descuentos en salud, confirmándola en lo restante.”

“TERCERO; CONFIRMAR en lo demás la sentencia objeto de consulta.”

“CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.”

La sentencia de segunda instancia no fue objeto del recurso de casación.

Mediante auto del 20 de noviembre de 2020 (PDF.4) se liquidaron y aprobaron las costas liquidadas del proceso ordinario, las cuales ascendieron a la suma de \$828.116.00.

Por auto del 30 de noviembre de 2020 (PDF.12) se libró mandamiento de pago, por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS ENRIQUE ARROYAVE LOPEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENDENCIAS COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero:”

“1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.259.193.00) por concepto de retroactivo pensional.”

“2. DIECISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$17.459.215.00) correspondiente a intereses de mora causados desde el 2 de octubre de 2017 hasta el 17 de noviembre de 2020, por el no pago de las mesadas pensionales.”

“3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del retroactivo pensional, a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir del del 18 de noviembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.”

“4. Por la suma de OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116.00), por concepto de costas o agencias en derecho liquidadas y fijadas en el proceso ordinario laboral.”

“SEGUNDO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad.”

En audiencia celebrada el día 19 de diciembre de 2022 (PDF.79), se ordenó seguir adelante con la ejecución, se requirió a las partes presentaran la liquidación del crédito y se fijó como agencias en derecho en favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada, el 5% del valor del crédito debido. En la citada audiencia se ordenó:

“PRIMERO: DECLARAR probada de forma parcial la excepción de pago respecto de las suma de dinero reconocidas y determinadas dentro de la resolución SUB60320 del 8 de marzo de 2021 por la suma de \$34.244.399.00.”

“ORDENAR seguir adelante la ejecución por concepto de mesadas pensionales causadas y no pagadas a partir del 1 de abril de 2019 hasta el 30 de junio de 2019 y a partir del 10 de mayo de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020, por la suma de \$7.008.319.00, de la cual se autoriza descontar la suma de \$840.998.00, por aportes al sistema de seguridad social en salud, quedando como neto a pagar por concepto de mesadas pensionales causadas y no pagadas la suma de \$6.167.320.00.”

“Por concepto de intereses moratorios a partir del 19 de marzo de 2021, liquidado hasta el 19 de diciembre de 2022 en cuantía de \$2.475.044.00 y de ahí en adelante los intereses que se causen.”

“SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la parte ejecutante del título judicial número 454010000567009 del 8 de abril de 2021 por valor de \$828.116.00, depositado por la entidad ejecutada como pago a las costas procesales del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.”

“TERCERO: CONDENAR al pago de costas procesales a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.”

“Fijar como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada el 5% del valor del crédito debido.”

“(…) ADICIONAR el auto anterior en el sentido de:”

“LIMITAR la medida cautelar impuesta a la suma de \$18.000.000.”

“ORDENAR el fraccionamiento del título judicial que obra en el proceso por la suma de \$95.000.000 y la devolución del excedente del límite de la medida cautelar a la ejecutada.”

Mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2022 (PDF.80), el Banco Agrario de Colombia, informó sobre la autorización de entrega del título judicial No.454010000567009 por valor de \$828.116.00, a la parte demandante. De acuerdo con el reporte existente en el portal web de títulos judiciales del juzgado, el día 20 de diciembre de 2022, fue cancelado el anterior título judicial al demandante.

Mediante auto del 31 de enero de 2023 (PDF.82), se negó por el Juzgado la entrega de títulos judiciales al demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP, por la no existencia de autos que aprueben la liquidación del crédito y las costas, debidamente ejecutoriados.

Mediante escrito del 17 de febrero de 2023 (PDF.86), el demandante presentó liquidación del crédito, estableciendo como valor total por mesadas pensionales la suma de \$7.290.467.00 y por intereses por mora liquidados entre el 19 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2023, la suma de \$4.457.390.00.

El día 10 de mayo de 2023 (PDF.087), mediante traslado de fijación en lista, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada.

Revisada la liquidación del crédito presentada por el demandante, se advierte que debe ser modificada, en lo que respecta al valor de las mesadas pensionales y en sus intereses moratorios, tomando en cuenta lo ordenado en la decisión proferida el 19 de diciembre de 2022 (PDF.79) que ordenó descontar al valor establecido como mesadas pensionales por \$7.290.467.00, el valor de \$840.998.00 por aportes al sistema de seguridad social en salud, quedando como saldo neto a pagar por concepto de mesadas pensionales causadas y no pagadas la suma de \$6.167.320.00; además que los intereses por mora debían ser liquidados sobre \$6.167.320.00, como neto a pagar por mesadas pensionales causadas y no sobre el valor total de \$7.290.467.00.

Modificada y actualizada la liquidación del crédito por el juzgado, quedará así: **i)** por la suma de \$6.167.320 como neto a pagar por concepto de mesadas pensionales causadas y no pagadas; **ii)** por la suma de \$2.475.044.00, por concepto de intereses moratorios liquidados entre 19 de marzo de 2021 hasta el 19 de diciembre de 2022; **iii)** por la suma de \$1.247.328.00 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 19 de marzo de 2021 hasta el 7 de noviembre de 2023.

En consecuencia, la liquidación del crédito objeto quedará establecida en la suma de \$9.889.692.00.

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (PDF.89), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito realizada dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por LUIS ENRIQUE ARROYAVE LOPEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", así:

i) por la suma de \$6.167.320 como neto a pagar por concepto de mesadas pensionales causadas y no pagadas; ii) por la suma de \$2.475.044.00, por concepto de intereses moratorios liquidados entre 19 de marzo de 2021 hasta el 19 de diciembre de 2022; iii) por la suma de \$1.247.328.00 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 19 de marzo de 2021 hasta el 7 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Realizar la liquidación de costas del proceso ejecutivo, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: Aceptar la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CUARTO: Requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de la parte demandante es [digoga.27@hotmail.com](mailto:digoga.27@hotmail.com) y parte demandada [nathaliasalazarpiedra@gmail.com](mailto:nathaliasalazarpiedra@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d7eeaf493c1054d0aa0b4b85fec54adf3de04d62a501325cddd57e2d0604d4**

Documento generado en 07/11/2023 09:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**